



VALPARAÍSO, 4 de marzo de 2021.

OFICIO N° 1284/4/2021

La **COMISIÓN DE EDUCACIÓN**, en sesión celebrada el día de hoy, acordó solicitar a US. se sirva informarla acerca de los siguientes asuntos, en relación con el retorno a clases presencial en los establecimientos educacionales:

1) Protocolo de asistencia presencial de profesoras y asistentes de la educación que se encuentran embarazadas, las cuales, debido a su estado no pueden ser vacunadas contra el coronavirus.

2) Funcionamiento del seguro escolar que tiene por finalidad proteger a los estudiantes en el retorno a clases frente a la enfermedad del Covid-19, atendida la especial preocupación de las comunidades escolares. Para tales efectos, se adjunta proyecto de resolución N° 1384, de fecha 11 de noviembre de 2020, que detalla los fundamentos que justifica la extensión del seguro escolar debido a la pandemia que atraviesa el país.

3) Acceso a computadores o tablets y conexión a internet, fundamental para que los padres puedan adoptar su decisión respecto del retorno presencial de los estudiantes a clases, ya que su voluntariedad no es efectiva si el establecimiento y los alumnos no cuentan con acceso remoto a la educación entregada por los docentes. En tal sentido, se solicita información, desglosada por región y por comuna, relativa a los recursos e insumos proporcionados por el Ministerio a los establecimientos educacionales,

4) Información, desglosada en forma regional, respecto del número de licitaciones adjudicadas durante el año 2020 a nivel municipal, en relación a la entrega de insumos tecnológicos, tales como tablets o notebooks, a los establecimientos educacionales dependientes de su administración, detallando el universo de alumnos y porcentaje de insumos que fueron entregados materialmente a los estudiantes.

**AL MINISTRO DE EDUCACIÓN, SEÑOR RAÚL FIGUEROA SALAS.**

---

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

[www.camara.cl](http://www.camara.cl) • Tel: (32) 2505017 • Correo electrónico: [educam@congreso.cl](mailto:educam@congreso.cl)  
Av. Pedro Montt s/n, Valparaíso



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 1F605F0222171BD6

5) Protocolo que establezca, regule, y controle las condiciones sanitarias en que se desarrolla la normalización de los procesos educativos en los establecimientos educacionales en tiempos de pandemia, cuya vigencia persista hasta el funcionamiento normal de todos los establecimientos educacionales, en conformidad al proyecto de resolución N° 1450, aprobado con fecha 3 de marzo del presente año, que contempla una serie de requisitos para garantizar un regreso seguro para los estudiantes en todos los niveles educacionales:

a) Para iniciar clases presenciales en forma generalizada y universal en una comuna, esta se debe encontrar en la fase 4 del Plan "Paso a Paso" implementado por el Gobierno, dando cumplimiento estricto al protocolo oficial que el Ministerio de Salud pondrá a disposición de los establecimientos educacionales.

b) Cada establecimiento deberá elaborar y dar su aprobación con participación con la comunidad educativa a un plan de retorno a clases.

c) Aquellos establecimientos que han iniciado o van a iniciar su camino de normalización, cuya comuna se encuentre en fase 2 o 3 del "Plan Paso a Paso" lo podrán hacer o continuar si corresponde, con el acuerdo expreso y ratificado de toda la comunidad educativa (Consejo Escolar) y la autorización también expresa del Ministerio de Salud, aplicando el protocolo oficial.

d) Ante la insuficiencia extrema de los recursos y el procedimiento de su asignación en el Programa "Yo confío en mi Escuela", se solicitó al Presidente de la República, que, en el uso de sus facultades, disponga y asigne los recursos necesarios para que los establecimientos públicos y particulares subvencionados, especialmente los más vulnerables puedan disponer de la conectividad necesaria para desarrollar la educación virtual, mixta o íntegramente presencial que se disponga, considerando la situación de catástrofe y que debe ser enfrentada en su mérito. De igual modo, se solicita la implementación de un sistema de asignación de recursos más simple, oportuno y acorde a las circunstancias, dada la urgencia.

e) Por último, preocupación especial por especificar y priorizar la aplicación del currículo en forma diversificada y flexible según los tipos de establecimientos, como de apoyar y fortalecer la formación y capacitación docente para esta nueva etapa de la educación chilena.

Lo que tengo a honra comunicar a US., en virtud del referido acuerdo, y por orden del Presidente de la Comisión, H. diputado Juan Santana Castillo.

Dios guarde a US.,

MARÍA SOLEDAD FREDES RUIZ,  
Abogada Secretaria de la Comisión.

---

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

[www.camara.cl](http://www.camara.cl) • Tel: (32) 2505017 • Correo electrónico: [educam@congreso.cl](mailto:educam@congreso.cl)  
Av. Pedro Montt s/n, Valparaíso



Sesión: 99  
Fecha: 11-11-2020  
Hora: 14:03

## Proyecto de Resolución N° 1384

### Materia:

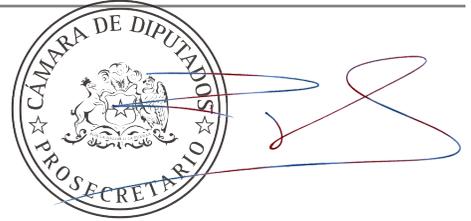
Solicita a S. E. el Presidente de la República la presentación de un proyecto de ley destinado a extender el seguro escolar a la enfermedad COVID-19, con la finalidad de proteger a los estudiantes en el retorno a clases.

### Votación Sala

Estado:  
Sesión:  
Fecha:  
A Favor:  
En Contra:  
Abstención:  
Inhabilitados:

### Autores:

- 1 Esteban Velásquez Núñez
- 2 Jaime Mulet Martínez
- 3 Juan Luis Castro González



### Adherentes:

1

**Proyecto de resolución que solicita a S.E. el Presidente de la República que ingrese un proyecto de ley para extender el seguro escolar a la enfermedad del COVID-19 con la finalidad de proteger a los estudiantes en el retorno a clases**

**Visto:**

Lo dispuesto en los artículos 1°, numeral 13 y 114 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

**Considerando:**

1. Que la Ley N° 16.744, en su artículo primero, declara “obligatorio el Seguro Social contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, en la forma y condiciones establecidas en la presente ley”. El párrafo 2 establece a las personas protegidas por el seguro, estableciendo en el inciso primero del artículo 3° lo siguiente: “Estarán protegidos también, todos los estudiantes por los accidentes que sufran a causa o con ocasión de sus estudios o en la realización de su práctica profesional. Para estos efectos se entenderá por estudiantes a los alumnos de cualquiera de los niveles o cursos de los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente de acuerdo a lo establecido en la ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza”.
2. Que, a su turno, el inciso segundo de la misma disposición señala que: “El Presidente de la República queda facultado para decidir la oportunidad, financiamiento y condiciones de la incorporación de tales estudiantes a este seguro escolar, la naturaleza y contenido de las prestaciones que se les otorgará y los organismos, instituciones o servicios que administrarán dicho seguro”.
3. Que, en uso de la facultad indicada con anterioridad, se dicta el Decreto Supremo N° 313 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial el 12 de mayo del año 1973, que está intitulado “incluye a escolares en seguro de accidentes de acuerdo con la Ley N° 16.744”. El artículo primero dispone “Los estudiantes que tengan la calidad de alumnos regulares de establecimientos fiscales o particulares, del nivel de transición de la educación parvularia, de enseñanza básica, media normal, técnica, agrícola, comercial, industrial, de institutos profesionales, de centros de formación técnica y universitaria, dependientes del Estado o reconocidos por éste, quedarán sujetos al seguro escolar



contemplado en el artículo 3° de la ley N° 16.744 por los accidentes que sufran durante sus estudios, o en la realización de su práctica educacional o profesional, en las condiciones y con las modalidades que se establecen en el presente decreto”.

4. Que el artículo 3° del citado decreto supremo dispone que: “Para los efectos de este decreto se entenderá por accidente toda lesión que un estudiante sufra a causa o con ocasión de sus estudios, o de la realización de su práctica profesional o educacional, y que le produzca incapacidad o muerte. Se considerarán también como accidente del trabajo, los ocurridos en el trayecto directo, de ida o regreso, entre la habitación o sitio de trabajo del estudiante y el establecimiento educacional respectivo, el lugar donde realice su práctica educacional o profesional como también los ocurridos en el trayecto directo entre estos últimos lugares. Exceptúanse los accidentes debidos a fuerza mayor extraña que no tenga relación alguna con los estudios o práctica educacional o profesional y los producidos intencionalmente por la víctima. La prueba de las excepciones corresponderá al organismo administrador”.
5. Que el seguro es administrado por el Servicio de Seguro Social y el Servicio Nacional de Salud (artículo 4°) “siendo de responsabilidad de éste el otorgamiento de las prestaciones médicas y de aquél el otorgamiento de las prestaciones pecuniarias”. El seguro es financiado con cargo al sistema general de la Ley N° 16.744, según lo dispone el artículo 5° del decreto supremo mencionado. Agrega dicha norma que “El Presidente de la República fijará anualmente, en el decreto que aprueba las estimaciones presupuestarias a que se refieren dicha ley y sus reglamentos, el porcentaje de los ingresos totales estimados que deberá destinarse a este seguro escolar el que no podrá exceder del 2% sin considerar el aporte de las empresas con administración delegada”. El inciso final concluye que “Todos los organismos administradores de seguro social contra accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, exceptuando solamente el Servicio Nacional de Salud, efectuarán, directamente al Servicio de Seguro Social y al Servicio Nacional de Salud, en la proporción que correspondiere, los aportes que deban hacer en conformidad al inciso 1° calculándose el porcentaje fijado por el Presidente de la República en función de los ingresos estimados para cada uno de ellos”.
6. Que el artículo 7°, por su parte dispone que: “El estudiante víctima de un accidente escolar tendrá derecho a las siguientes prestaciones, que se otorgarán gratuitamente hasta su



curación completa o mientras subsistan los síntomas de las secuelas causadas por el accidente: a) Atención médica, quirúrgica y dental en establecimientos externos o a domicilio; b) Hospitalización si fuere necesario, a juicio del facultativo tratante; c) Medicamentos y productos farmacéuticos; d) Prótesis y aparatos ortopédicos y su reparación; e) Rehabilitación física y reeducación profesional, y f) Los gastos de traslados y cualquier otro necesario para el otorgamiento de estas prestaciones (...)

7. Que la Superintendencia de Seguridad Social, a propósito de la pandemia del COVID-19, ha emitido sendas circulares interpretativas de la situación del seguro escolar. Al respecto, el dictamen N° 1629 de 11 de mayo de 2020 dispone que “De esta manera, en atención al alto riesgo al que se encuentran expuestos estos estudiantes, y tomando en consideración la necesidad de que sean cubiertos por el Seguro Escolar en caso de contagio por COVID-19 durante el desarrollo de su práctica profesional u otras actividades académicas en centros de atención médica, corresponde que, sólo para estos efectos, los Servicios de Salud califiquen dicho contagio como un accidente, otorgando la cobertura en los términos establecidos en el D.S. N° 313. Lo anterior, excepto cuando se demuestre que el contagio de dicha enfermedad no fue a causa de la realización de la práctica profesional u otras actividades académicas, lo que debe ser debidamente fundamentado por el respectivo Servicio de Salud”<sup>1</sup>. El dictamen N° 1958 de 10 de junio de 2020 agrega que “para tener derecho a la cobertura del seguro escolar, la norma contenida en el inciso primero del artículo 1°, del D.S. N° 313, solo exige que se cursen estudios regulares en una institución universitaria, sin distinguir entre educación de pregrado y postgrado”<sup>2</sup>.
8. Que según consta en el Decreto Supremo N° 104 de 18 de marzo de 2020, “a partir del mes de diciembre de 2019, hasta la fecha se ha producido un brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o COVID-19”. Agrega dicho decreto que “Que, con fecha 30 de enero de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud, en adelante OMS, declaró que el brote de COVID-19 constituye una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), de conformidad a lo dispuesto en el artículo

---

<sup>1</sup> Superintendencia de Seguridad Social. Dictamen N° 1629 de 11 de mayo de 2020. Disponible en: <https://www.suseso.cl/612/w3-article-591537.html>.

<sup>2</sup> Superintendencia de Seguridad Social. Dictamen N° 1958 de 10 de junio de 2020. Disponible en: <https://www.suseso.cl/612/w3-article-594113.html>.



12 del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado en nuestro país por el decreto N° 230, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores”. En este estado de cosas, el Ministerio de Educación tempranamente tomó la decisión de suspender las clases presenciales, medida que se ha mantenido hasta la fecha. La suspensión de clases es una medida que permitirá reducir los contagios en escolares para que a su vez no se propague en sus hogares, tanto a sus padres como abuelos, especialmente estos últimos que están en población de riesgo.

9. Que al 16 de octubre de 2020, el Ministerio de Salud ha reportado 488.190 casos confirmados acumulados de COVID-19<sup>3</sup>. El último informe epidemiológico disponible, de 12 de octubre de 2020, asimismo, contempla un total de 546.909 casos acumulados, incluyendo a los casos no notificados y probables<sup>4</sup>. Asimismo, el citado informe indica que a la fecha se consignan 18.058 fallecidos por COVID-19, que incluye “Casos fallecidos totales debido a Covid-19 según región de residencia con y sin confirmación de laboratorio, según información proporcionada por DEIS-MINSAL con corte al 10-10-20”<sup>5</sup>.
10. Que es el caso que el Ministerio de Educación ha anunciado en reiteradas oportunidades que estudia la posibilidad de reanudar las actividades estudiantiles, e incluso ha permitido que los establecimientos que así lo solicitaren puedan retornar a la brevedad.
11. Que el seguro escolar no protegerá a los estudiantes contra el COVID-19 en la forma en que está regulado, puesto que requiere la presencia de un accidente, que está definido como toda lesión que un estudiante sufra a causa o con ocasión de sus estudios, o de la realización de su práctica profesional o educacional, y que le produzca incapacidad o muerte. De esta manera, el accidente no contempla a las enfermedades, de tal guisa que el COVID-19 quedaría fuera de esta consideración. Así también lo ha ratificado la Superintendencia de Seguridad Social, puesto que sólo ha incluido una específica hipótesis en que se activaría la protección del seguro escolar. En efecto, según lo expresado por la Superintendencia de Seguridad Social en los dictámenes citados en los antecedentes, los estudiantes del área de la salud que realizan su práctica profesional u otras actividades académicas en centros de atención médica tendrían tal protección. Lo anterior en atención

<sup>3</sup> Ministerio de Salud. Reporte diario del Plan de Acción Coronavirus de 16 de octubre de 2020. Disponible en: [https://s3.amazonaws.com/gobcl-prod/public\\_files/Campa%C3%B1as/Corona-Virus/Reportes/16.10.2020\\_Reporte\\_Covid19.pdf](https://s3.amazonaws.com/gobcl-prod/public_files/Campa%C3%B1as/Corona-Virus/Reportes/16.10.2020_Reporte_Covid19.pdf)

<sup>4</sup> Departamento de Epidemiología del Ministerio de Salud. Informe epidemiológico N° 59 de 12 de octubre de 2020. Disponible en: <https://www.minsal.cl/wp-content/uploads/2020/10/Informe-Epidemiologic0-59.pdf>

<sup>5</sup> Ibídem.



al alto nivel de riesgo de contagio de COVID-19 de estos estudiantes es que la Superintendencia ha instruido que sólo para esos casos se califique dicho contagio como accidente otorgando la cobertura en los términos establecidos en el D.S. N° 313.

12. Que la situación descrita anteriormente, esto es, una nueva enfermedad altamente contagiosa denominada COVID-19; las elevadas cifras de contagio y fallecidos en nuestro país como consecuencia de ésta; la suspensión de clases y posible retorno de los estudiantes a las aulas; y, la circunstancia de haberse instruido no otorgar protección del seguro escolar por contagio de COVID-19, a salvo el caso expuesto, requiere una modificación normativa. Lo mencionado se justifica en que el Estado tiene un deber constitucional de asegurar la educación a todos los niños, niñas y adolescentes del país, pero también debe garantizar la protección de su salud.
13. Que por todo lo mencionado anteriormente, a juicio de los diputados suscriptores, una forma eficiente y eficaz de proteger la salud de los estudiantes que retornen a las aulas es extender la protección del seguro escolar para quienes se contagien de COVID-19, en atención a la gran probabilidad que ello pueda ocurrir una vez que se levante la suspensión general de las actividades estudiantiles.

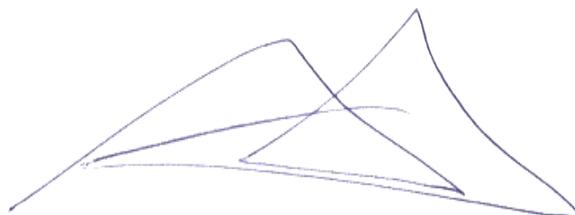
**POR TANTO:**

Los diputados que suscribimos venimos en presentar el siguiente:



## PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados resuelve solicitar a S.E. el Presidente de la República que ingrese un proyecto de ley para extender el seguro escolar a la enfermedad del COVID-19 con la finalidad de proteger a los estudiantes en el retorno a clases.



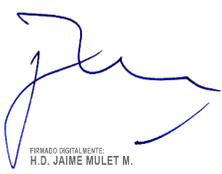
**ESTEBAN VELÁSQUEZ NÚÑEZ**

**DIPUTADO**





FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. ESTEBAN VELASQUEZ N.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. JAIME MULET M.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. JUAN LUIS CASTRO G.

---





**VALPARAÍSO**, 03 de marzo de 2021

## **RESOLUCIÓN N° 1450**

La Cámara de Diputados, en sesión 139° de fecha de hoy, ha prestado aprobación a la siguiente

### **RESOLUCIÓN**

**S. E. EL  
PRESIDENTE DE  
LA REPÚBLICA** Considerando que:

#### 1) Fundamentos:

El retorno a clases presenciales ha sido el principal punto de desencuentro entre el Ministerio de Educación y quienes tienen la responsabilidad de operar en el sistema, y las comunidades educativas, también de expertos en Educación y Salud, además de la comisión de Educación y parlamentarios.

El conflicto ha ido evolucionando, en momentos con ásperos y frecuentes desencuentros, del que ha sido testigo la opinión pública y cuyo contenido ha estado centrado principalmente en el momento en que deben retornar niños, niñas y jóvenes a las clases presenciales, hasta esta última semana, en que el ejecutivo y el Ministerio de Educación, han abandonado esta rígida postura y manifestado algún grado de flexibilidad. De esta manera se acercan las posiciones, aumentan las coincidencias entre las partes y disminuyen las discrepancias, y lo más importante, se abre la posibilidad para que las comunidades educativas puedan participar protagónicamente en la decisión de retornar a clases; en la forma y el momento. Todo ello producto de la reciente reunión realizada en el Palacio de La Moneda. En la cita participaron la presidenta del Colegio Médico, Izkia Siches; la defensora de la Niñez, Patricia Muñoz; el Ministro de Educación, Raúl Figueroa; el Ministro de Salud, Enrique Paris, representantes de la Asociación Chilena de Municipalidades, de la UNICEF, de UNESCO, de Padres y Apoderados y de Asistentes de la Educación, además del gremio docente y la máxima autoridad del país. Esta instancia en alguna medida ha permitido reconocer algunas coincidencias que permiten acercar algunas posturas que, aunque todavía son insuficientes para encaminarse a un acuerdo aportan y que por el bien del objetivo principal es bueno destacarlas.

#### 2) Coincidencias:



a) El reconocimiento explícito de todos que la asistencia presencial a las escuelas reviste una experiencia insustituible para niños, niñas y jóvenes, puesto que la escuela brinda espacios de protección y equidad por lo tanto, la suspensión de ésta, perjudica principalmente a los estudiantes más vulnerables y con mayores dificultades de aprendizaje. De la misma forma todos están convencidos y han expresado que la vida está primero y que las condiciones sanitarias y de seguridad no dan las garantías que permitan pensar razonablemente que no existe riesgo de contraer el Covid-19 , ahora ni en los meses venideros; para los niños y niñas, profesores, asistentes de la educación , apoderados y familiares.

b) La reapertura debe ser gradual y flexible, priorizando ciertos sectores, zonas y niveles por sobre otros, y debe contar con los recursos y la infraestructura capaz de sostener los protocolos de higiene y de prevención dentro de los establecimientos.

c) Resulta indispensable anticipar y diseñar un plan de reapertura que pueda ser implementado apenas las condiciones sanitarias lo permitan y que contemple; además de proteger la seguridad física de estudiantes y de la comunidad escolar, las estrategias para compensar las pérdidas de aprendizaje y reducir las brechas acentuadas durante el confinamiento, con especial atención en aquellos niños y niñas que han experimentado una mayor marginación en este período.

d) Es el momento para desarrollar estrategias pedagógicas que combinen la experiencia presencial con educación remota, ello fortalecerá la resiliencia del sistema frente a eventuales nuevos cierres. Es necesario mantener las Tecnologías de la Información y Comunicación como una plataforma pedagógica, así como expandir lo más posible el acceso a estas herramientas, incluso durante el proceso de reapertura y luego en forma permanente. La correcta implementación de este tipo de programas, en el mediano plazo, debiese ser acompañado por el desarrollo profesional docente, e incorporarlas en la malla curricular de su formación en las Universidades que imparten las pedagogías, con el objetivo de desarrollar las habilidades requeridas para combinar clases presenciales con la enseñanza remota, al tiempo que se promueve la consolidación de las TIC como herramientas de apoyo permanente a los docentes para estos objetivos.

e) Para asegurar el éxito del retorno es importante el involucramiento de la comunidad escolar en este proceso, mediante un diálogo simétrico y sostenido con las autoridades centrales. Es indispensable la participación y la comunicación con las comunidades para la construcción de confianzas. Particularmente con aquellos que deben asumir los mayores riesgos, como son las familias, profesores y asistentes de la Educación. Si bien es cierto que el gobierno aprobó el retorno desde la fase 2, (aun cuando expertos, incluido el Consejo Asesor del MINSAL, aconsejan a partir de la fase 4 del plan Paso a paso), también es cierto que la decisión final debe ser



concertada con las comunidades educativas.

f) El reconocimiento oficial del presidente, «No va a ser ni el Gobierno ni ninguna autoridad sino que los padres y apoderados quienes van a decidir libremente cuando enviar a sus hijos a las escuelas y colegios», pone en relieve el rol activo que el apoderado debe asumir en estas circunstancias; quien debe participar e informarse de las condiciones en que se encuentra el establecimiento donde estudia su hijo para la vuelta a clases, de los problemas no resueltos, de las soluciones y plazos, y de las responsabilidades institucionales que lo impiden.

g) El apoderado, o sus representantes deben participar también en las mesas de trabajo comunales que se conformarán para fiscalizar el cumplimiento total y efectivo de los protocolos, como así también para definir las fechas de regreso a clases presenciales en cada establecimiento adaptado a sus condiciones materiales y situación epidemiológica.

### 3) Lo Controversial:

a) Los argumentos anteriores son compartidos por todos, sin embargo, lo que plantea la controversia es la percepción de todas las otras partes involucradas en el tema es el rol que ha jugado y jugará el ministerio de Educación en esta nueva etapa, que nunca ha estado a la altura de las circunstancias y que no ha actuado con la celeridad y certeza que las circunstancias lo ameritan, especialmente en lo fundamental, lo que dice relación con el soporte estructural y la conectividad, principal factor para sostener cada uno de los iniciativas y planes asociados a las necesidades de los Establecimientos Educativos.

b) Aun cuando finalmente el gobierno reconoce en el discurso que es importante la participación de las comunidades educativas, el ministro de Educación mantiene la actitud voluntariosa de siempre y unilateralmente decide que las clases se deben iniciar el 1° de Marzo, en las condiciones que se encuentren y puedan cada uno de los Establecimientos educativos, condiciones, por lo demás, generales, ambiguas y menos exigentes de las que tiene una tienda, un restaurant o cualquier ciudadano adulto en su quehacer diario o en un mall. Esto ocurre cuando de todos lados, incluida la Comisión de Educación de la Asociación Chilena de Municipalidades, solicita al Ministerio de Educación postergar la vuelta a clases presenciales para el 15 de abril, con el objetivo de asegurar las condiciones para así evitar el riesgo de contagios por COVID-19 en las comunidades educativas.

c) El Ministerio de Educación sostiene que la solución



para la Educación Pública (no se refiere a las otras formas de administración, PP SS Y PP) pasa por el apoyo que el propio ministerio proporcionará a los sostenedores y crea el programa “Yo confío en mi Escuela” para el cual se disponen MM \$6.000, recursos que para que tenga “cobertura nacional”, se distribuirán como se establece en la Tabla 1.

d) En la práctica el ejemplo en un SLEP, que se estima a todos los SLEPS creados y por crear:

El sostenedor de Valparaíso, en este caso el Servicio local, administra en este momento 62 Establecimientos Educativos (54 Colegios de la Comuna de Valparaíso y 1 de Juan Fernández + 7 jardines VTF) y de acuerdo al cuadro tiene derecho a “postular” los proyectos de cuatro Establecimiento Educativos. Es en este momento cuando aparecen las dudas y las preguntas:

- ¿La postulación asegura la asignación de los recursos a los 4 Establecimientos?

No. El sistema de postulación obliga a los postulantes a cumplir con una serie de requisitos y plazos que tienen algún grado de complicación y a veces son rechazados por incumplimiento de las bases.

- ¿Se puede disponer de los recursos inmediatamente?

No. Este procedimiento es el tradicional en tiempos, plazos y requisitos que deben cumplirse y no lo permite. Son meses y no responde al nivel de urgencia que obliga una catástrofe de la naturaleza que estamos viviendo.

- ¿Qué va a ocurrir con los 58 Establecimientos Públicos restantes del servicio Local de Valparaíso... de los otros Servicios Locales, de las Corporaciones y Daem, en similares condiciones de todo el País, que ni siquiera pueden postular a Fondos para acondicionar sanitariamente infraestructura y procedimientos sus Colegios?

Nada. En el caso de Valparaíso, como en muchas otras comunas, ahora no está la Municipalidad para hacerse cargo de las decisiones del Ministerio de Educación y el Servicio Local no cuenta con recursos propios para resolver.

- ¿Cuál es el concepto de cobertura nacional que aplica



el Ministro de Educación?

Ninguna... No se puede hablar de cobertura nacional cuando en una comuna de 62 establecimientos. Solo 4 podrían, en un sistema de postulación, Acceder a recursos para enfrentar como corresponde el retorno a clases.

4) Estamos convencidos de la necesidad de contar con un estricto protocolo sanitario, reconocido y elaborado por el Ministerio de Salud, considerando técnicamente en esta responsabilidad todas las propuestas elaboradas y entregadas por las organizaciones e instituciones involucradas en este proceso. De esta manera reconocemos en esta institución, dada la naturaleza de sus funciones, como la más idónea e indicada para asumir esta responsabilidad y luego para que asuma, en conjunto con la superintendencia de Educación, el más estricto control sobre los Establecimientos Educativos con el fin de velar por el cumplimiento cabal a las normas contenidas en él.

#### **LA CÁMARA DE DIPUTADOS RESUELVE:**

Solicitar a S.E. el Presidente de la República que condicione el retorno seguro a clases presenciales a la dictación, por parte del Ministerio de Salud, de un protocolo que establezca, regule, y controle las condiciones sanitarias en que se desarrolla la normalización de los procesos educativos en los establecimientos Educativos en tiempos de Pandemia, cuya vigencia persista hasta el funcionamiento normal de cada uno y todos los establecimientos Educativos. Dicho protocolo deberá contener a lo menos, los siguientes puntos:

1) Regular los procesos asociados a la normalización de las clases con el fin de disminuir y eventualmente terminar con los riesgos de contraer y propagar la contaminación por el Covid-19 y entregar confianza a alumnos, apoderados y comunidad educativa toda, para que, sin temores ni mayores riesgos, si con los resguardos necesarios, avancen hacia las actividades presenciales. El protocolo sanitario oficial emanado del Ministerio de Salud conocido y aceptado por los representantes de las comunidades educativas normará los procesos técnicos epidemiológicos y de infraestructura que deberán cumplir las instituciones para que su tránsito hacia la normalidad (clases presenciales sin restricciones), se lleve a cabo con el mínimo de riesgo para alumnos, familias y la comunidad toda. El Protocolo también contemplará, en caso de proceder, el avance del proceso de vacuna hacia los niños, niñas, jóvenes y párvulos.

2) Los Establecimientos Educativos, cualquiera sea su denominación y naturaleza administrativa: Públicos, Particulares y



Particulares Subvencionados que hayan iniciado o estén por iniciar su camino hacia las clases presenciales definitivas, suspendidas por causa de la Pandemia, deberán cumplir o ajustarse a los siguientes requisitos:

a) Para iniciar clases presenciales en forma generalizada y universal en una comuna esta se debe encontrar en la fase 4 del Plan “Paso a Paso” implementado por el Gobierno, dando cumplimiento estricto al protocolo oficial que el Ministerio de Salud pondrá a disposición de los Establecimientos Educativos.

b) Cada establecimiento deberá elaborar y dar su aprobación con participación con la comunidad educativa un Plan de Retorno a clases.

c) Aquellos Establecimientos que han iniciado o van a iniciar su camino de normalización cuyas comunas se encuentran en fase 2 o 3 del “Plan Paso a Paso” lo podrán hacer o continuar si corresponde, con el acuerdo expreso y ratificado de toda la comunidad educativa (Consejo Escolar) y la autorización también expresa del Ministerio de Salud aplicando el protocolo oficial.

d) Aquellos Establecimientos que iniciaron su proceso en fase 2 o 3 y que aplicado el protocolo oficial no satisfagan los requerimientos, el Ministerio de Salud informará de los plazos contemplados en el mismo instrumento para ajustarse a ellos y de no hacerlo, tanto el Ministerio de Salud como la Superintendencia de Educación tendrán las facultades para suspender el proceso y cerrar el Establecimiento para su funcionamiento presencial.

3) Ante la insuficiencia extrema de los recursos y el procedimiento de su asignación en el Programa “Yo confío en mi Escuela”, solicitamos a S.E., el presidente de la República, que, en el uso de sus facultades, disponga y asigne los recursos necesarios para que los establecimientos públicos y particulares subvencionados, especialmente los más vulnerables puedan disponer de la conectividad necesaria para desarrollar la educación virtual, mixta o íntegramente presencial que se disponga, considerando la situación de Catástrofe en la que nos encontramos y que debe ser enfrentada en su mérito. De igual modo, solicitamos la implementación de un sistema de asignación de recursos más simple, oportuno y acorde a las circunstancias, dada la urgencia.

4) La dictación de un instructivo, emanado desde el Ministerio de Educación, el cual motivará, orientará, regulará y organizará la participación de la comunidad en todos los niveles, desde la escuela hasta las instancias nacionales, en un plan que contemple la entrega de información



oportuna y veraz de los Ministerio de Educación y Salud, y que asegure el aporte e iniciativa de los representantes de las organizaciones sociales, profesionales, asistentes de la educación, alumnos apoderados, alcaldes, Consejos Comunales, etc.

5) Solicitar al Ministerio de Educación una preocupación especial por especificar y priorizar la aplicación del currículo en forma diversificada y flexible según los tipos de establecimientos, como de apoyar y fortalecer la formación y capacitación docente para esta nueva etapa de la educación chilena.

Lo que me corresponde poner en conocimiento de V.E.

Dios guarde a V.E.,

**FRANCISCO UNDURRAGA  
GAZITÚA**  
Primer Vicepresidente de la Cámara  
de Diputados

**LUIS ROJAS GALLARDO**  
Prosecretario de la Cámara de  
Diputados

ANEXO

Tablas:

Tabla 1:

<b>Cantidad de Establecimientos Educativos por sostenedor</b>	<b>Cantidad máxima de proyectos a presentar por sostenedor (1 x Colegio)</b>
Hasta 4	1
Entre 5 y 12	2
Entre 13 y 19	3
igual o mayor a 20	4